

## República de Colombia



### Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral

Magistrada Ponente Dra. **MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN**

Bogotá. D. C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo<sup>1</sup> por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Tribunal el día trece (13) de agosto de 2020, en el proceso Ordinario Laboral seguido por AVELINO GIL SIERRA contra EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA-EMSERCHIA E.S.P. Radicación No. 25899-31-05-001-**2017-00002-02**.

#### **Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:**

El interés económico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, en sentencia del 24 de febrero de 2020 resolvió denegar las pretensiones de la demanda y condenó al demandante en costas.

Al resolver el grado de consulta, esta Sala, mediante sentencia proferida el 13 de agosto de 2020 confirmó la decisión de primera instancia.

Precisado lo anterior, en el asunto bajo estudio, el agravio está constituido por las pretensiones de la demanda que le resultaron adversas con la sentencia recurrida.

Realizado el cálculo aritmético por parte de la liquidadora asignada a este Tribunal por el Consejo Superior de la Judicatura (cuadro que se anexa a título

---

<sup>1</sup> Recurso de casación demandante (20/08/2020)

Demandante: Avelino Gil Sierra

Demandado: Empresa de Servicios Públicos de Chía -EMSERCHIA E.S.P.

Expediente No. 25899-31-005-001-2017-00002-02

ilustrativo), se tienen los siguientes montos: indemnización por despido sin justa causa \$28.290.661,71; sanción moratoria contemplada en el artículo 65 del CST \$38.878.819,47; \$106.614.753,90, por cesantías y demás prestaciones sociales; \$5.060.510,19, por indexación sobre las sumas peticionadas, para un total de **\$178.844.745,26**.

Debido a que la cuantía obtenida supera la establecida por el artículo 86 del C.P.L. y de la S.S., esto es, **\$105.336.360**, se concede el recurso de casación.

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial del demandante contra la sentencia proferida por esta Sala el trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, envíese el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN**

Magistrada



**EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

Magistrado



**JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA**

Magistrado

Demandante: Avelino Gil Sierra

Demandado: Empresa de Servicios Públicos de Chía -EMSERCHIA E.S.P.

Expediente No. 25899-31-005-001-2017-00002-02